



RADICADO: 2022-0336  
DEMANDANTE: ALEX CAMARGO PEÑALOZA  
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES DIAZ RAMOS S.A.S.  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial del demandante presentó memorial solicitando al despacho que proceda a la notificación de la sociedad demandada. Sírvase proveer.  
Soledad, 25 de agosto de 2022.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.  
VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el informe secretarial que antecede y analizado el expediente, se aprecia el memorial suscrito por el Dr. WALTER ENRIQUE CUELLO GONZÁLEZ en calidad de apoderado judicial del demandante, mediante el cual solicita al despacho realizar el trámite de notificación personal del auto admisorio a la demandada DISTRIBUCIONES DIAZ RAMOS S.A.S. a través del correo electrónico [contabilidad@diazramos.com](mailto:contabilidad@diazramos.com), que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Al respecto resulta pertinente precisar que, en efecto, mediante auto del 16 de agosto de 2022 se dispuso admitir la demanda de ALEX CAMARGO PEÑALOZA contra DISTRIBUCIONES DIAZ RAMOS S.A.S. y se ordenó la notificación personal de la parte demandada en los términos de la Ley 2213 de 2022.

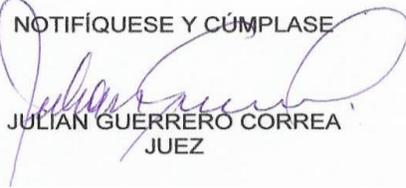
Sobre el particular es menester indicarle al solicitante que si bien la Ley 2213 de 2022 (antes decreto 806 de 2020) introdujo modificaciones respecto de la notificación personal, esto es, en cuanto a los medios y forma de realizarla, también es cierto que desde la implementación del CGP, en armonía con el artículo 41 del CPTSS, la carga de la notificación corresponde a la parte demandante.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha efectuado el trámite de notificación personal a la luz de la Ley 2213 de 2022 se le requerirá para que efectúe la diligencia de notificación y una vez se acredite ante el despacho se continuará con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud incoada por el apoderado judicial del demandante y en su lugar, se le requerirá para que efectúe la diligencia de notificación y una vez se acredite ante el despacho se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL